

tenidas en el Real Decreto de 4 de Enero de 1883, que tambien son obligatorias para aquel, quedando sugeto con la fianza prestada y sus bienes habidos y por haber al resarcimiento de los daños y perjuicios que por su causa se origine.

15^a = No se devolvera al contratista la fianza prestada hasta la terminacion del contrato, y esto por via de declaracion del Ayuntamiento en que conste haber cumplido aquel todas sus obligaciones.

Develos que ha de percibir el contratista.

Por cada metro cuadrado de terreno que se ocupe en el "Contraste" diez céntimos de peseta diarios.

Por cada fraccion de diez Kilogramos que se pese con el peso grande, cinco cént. de peseta.

Por cada decalitro que se mida, siendo de cuenta del contratista, dicha medida y el valeo, cinco cént. de peseta.

Por cada veinte y cinco centímetros de mesa ocupada para vender paños, una peseta cincuenta cént. diarios.

Por cada carga de géneros catalanes, gergas, mantas, lienzos y papel, diez cént. de peseta.

Por cada veinte y cinco centímetros de mesa ocupada para vender dichos géneros, cinco céntimos de peseta diarios.

Y por cada Kilogramo de seda que se pese cuatro cént. de peseta.

El almacenaje, venta y uso de los pesos y medidas, es a voluntad de los interesados.

Romanas.

1^a = El Excmo. Ayuntamiento de Murcia

